REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 25/10/2021 E: **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68276 41 89 003 **2014 00161 02**	Tutelas	OMAIRA JAIMES SEPULVEDA Y OTROS	BANCO INMOBLIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto ordena enviar proceso AUTO ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE PARA QUE SE INTEGRE DEBIDAMENTE	22/10/2021	1	
68001 31 03 002 **2016 00222 00**	Reorganzacion Persona Natural	EDILBERTO ARDILA MÉNDOZA	EDILBERTO ARDILA MENDOZA	Auto de Trámite DIFIERE FECHA Y REQUIERE.	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2017 00263 00**	Reorganzacion Persona Natural	GERARDO DE JESUS ARIAS GARZON	GERARDO DE JESUS ARIAS GARZON	Auto decreta levantar medida cautelar	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2020 00145 00**	Ejecutivo Singular	JAIRO ARDILA RUIZ	ALEJANDRO MUÑOZ GIL	Auto resuelve corrección providencia	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2020 00191 00**	Verbal	MORELIA MORELOS RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto admite demanda LLAMAMIENTO EN GARANTIA.	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2020 00191 00**	Verbal	MORELIA MORELOS RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto reconoce personería ACEPTA SUSTITUCION.	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2021 00043 00**	Verbal	ADRIAN CASTELLANOS VILLAMIZAR	ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO EL ALCAZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REQUIERE A LAS PARTES.	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2021 00055 00**	Verbal	CONSTRUCTORA VSMJ S.A.S	SEGUROS DEL ESTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REQUIERE A LAS PARTES.	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2021 00186 00**	Exhibición de documentos y cosas muebles	ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	22/10/2021		
68001 31 03 002 **2021 00269 00**	Verbal	MARY TARAZONA DE SALINAS	ANA DELIA BARRIOS GOMEZ	Auto inadmite demanda	22/10/2021		

ESTADO No. 177 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 25/10/2021 E: **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda decidir. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2016-00222-00
Proceso : REORGANIZACIÓN
Demandante : EDILBERTO ARDILA MENDOZA
Demandado : EDILBERTO ARDILA MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que pese a los requerimientos hechos al efecto, no se cuenta aún con los documentos necesarios para poder proceder a la eventual aprobación del acuerdo presentado por el promotor, nuevamente se pone en evidencia la necesidad de diferir la celebración de la audiencia -programada para el próximo 26 de octubre- hasta que se cuente con la información requerida, tal como se dispondrá en la parte resolutiva de la presente providencia; así mismo, de nuevo se requerirá a las partes para que de manera diligente realicen las gestiones pertinentes para obtener los respectivos documentos y superar así la causa por la cual se encuentra paralizado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR nuevamente la fecha para la celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización en el presente asunto, por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que de manera diligente realicen las gestiones pertinentes para obtener la información requerida y que pueda superarse así la causa por la cual se encuentra paralizado el proceso.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 197 .

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicado: 680013103002201 7-00263-00
Proceso: Reorganización
Demandante: GERARDO DE JESUS ARIAS GARZON
Demandados: GERARDO DE JESUS ARIAS GARZON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicita que *"se sirva dejar a disposición de este proceso las medidas cautelares que en su momento fueron puestas a disposición del proceso de reorganización empresarial"* –fl.231 Cdno.1-.

Para resolver se **CONSIDERA**

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de octubre de 2020 se terminó el proceso de la referencia en aplicación de la figura del desistimiento tácito, con fundamento en el parágrafo y el numeral 5° del artículo 597 del C.G.P., se dispondrá levantar las medidas cautelares puestas a disposición del presente trámite por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio OECCB-OF2018-4372; advirtiendo que las mismas continúan por cuenta de dicha agencia judicial para el proceso Rad. 68001-31-03-001-2014-000234-01.

Así mismo, se dispondrá la cancelación de las inscripciones en el registro mercantil del señor GERARDO DE JESUS ARIAS GARZÓN, relativas al inicio del proceso de reorganización y liquidación judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares puestas a disposición del presente trámite por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio OECCB-OF2018-4372; advirtiendo que las mismas continúan por cuenta de dicha agencia judicial para el proceso Rad. 68001-31-03-001-2014-000234-01.

Ofíciese de conformidad.

SEGUNDO: Disponer la **CANCELACIÓN** de las inscripciones en el registro mercantil del señor GERARDO DE JESUS ARIAS GARZÓN, relativas al inicio del proceso de reorganización y liquidación judicial.

Ofíciese de conformidad.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y **CÚMPLASE**.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. ~~177~~.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 2020-145
Proceso : Ejecutivo.
Demandante : Jairo Ardila Ruiz
Demandado : Alejandro Muñoz Gil

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 286 del C.P.G. se corregirá el **item 1.1 del numeral primero** del auto del 9 de noviembre de 2020, en cuanto allí se señaló de manera errónea que se libraba mandamiento por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($350.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que es objeto de cobro judicial, siendo lo correcto, tal y como se indica en el respectivo título valor y en el escrito de demanda, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($358.000.000).

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

CORREGIR el **ítem 1.1 del numeral primero** del auto del 9 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal será en su conjunto el siguiente:

> "1.1. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($358.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, anexa a la demanda y visible a folios 1 y 2 del cuaderno No. 1.
> 1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 2 de mayo de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total."

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 57 .

Bucaramanga, 23 de octubre de 2021.

Sandra Milena Díaz Lizarazo

Secretaria

RADICADO: 680013103002-2020-00191-00

Radicación: 2020-0191
Proceso: Verbal
Demandante: Morelia Morelos Rodriguez y otros
Demandado: Seguros del Estado y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formula la demandada **LEIDY MARCELA BARRERA PALOMINO**, por intermedio de apoderado judicial, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por anotación en estados, por ser el llamado en garantía demandado en el presente proceso y encontrarse debidamente notificado.

Notifíquese y cúmplase

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.177** **Octubre 23 de 2021**
Secretaria

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2020-00191-00

MH
Radicación: 2020-0191
Proceso: Verbal
Demandante: Morelia Morelos Rodriguez y otros
Demandado: Seguros del Estado y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la demandante aporta la documentación relativa a la notificación personal del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual resultó efectiva 21 de junio de 2021[1], por manera que los respectivos términos corrieron del 22 de junio al 21 de julio de 2021; siendo que dicha entidad no ejerció su derecho de defensa dentro de dicho lapso.

No obstante lo anterior, el pasado 28 de septiembre, mediante apoderada judicial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó el respectivo poder y escrito de respuesta al llamamiento en garantía que le formulara la demandada LEIDY MARCELA BARRERA PALOMINO; el cual no se ha tramitado aún, por no haber culminado la notificación de los integrantes de la parte pasiva.

De otra parte, la apoderada judicial de la demandada LEIDY MARCELA BARRERA PALOMINO le sustituye al abogado RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, el poder que le fue conferido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificado personalmente desde el 21 de junio de 2021, a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada YANETH LEON PINZON, para actuar como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A.; en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que la apoderada de la demandada LEIDY MARCELA BARRERA PALOMINO le hace al abogado RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, del poder a ella conferido; en los términos y con las facultades anunciadas en el respectivo memorial de sustitución –archivo No. 011 del Cdno. principal-.

Notifíquese y cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** ~~177~~ **Octubre 23 de 2021**
Secretaria

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

[1] Teniendo en cuenta que el mensaje de correo electrónico fue remitido el 16 de junio de 2021.

MH
Radicación: 2021-0043
Proceso: Verbal
Demandante: Adrián Castellanos Villamizar
Demandado: Edificio El Alcazar Ph.

Al Despacho. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el EDIFICIO EL ALCAZAR P.H. contestó la demanda dentro del término otorgado al efecto, se ordenará agregarla al expediente.

Al respecto, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado acreditó haber enviado al correo electrónico de la contraparte el escrito de la contestación de la demanda, se prescindirá del traslado por Secretaría de dichos documentos, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al informativo la contestación de la demanda allegada por el apoderado del EDIFICIO EL ALCAZAR P.H.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la primera audiencia el **veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana**, **REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 93 Octubre 23 de 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2021-00055-00

RADICACIÓN: 2021-00055
PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA VSMJ S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al Despacho. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la primera audiencia, para el **DOCE (12) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana**, **REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** Octubre 23 de 2021.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-186
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Al Despacho, Bucaramanga, 22 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

En cumplimiento de lo ordenado el pasado 4 de octubre fueron puestos en conocimiento del solicitante los documentos allegados por COLPENSIONES, sin que hasta la fecha se hubiese manifestado éste al respecto; por ende, se ordena ARCHIVAR el presente trámite, comoquiera que el fin de la prueba deprecada ya se cumplió.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado **No.** 137 Octubre 23 de 2021.
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

SANDRA MILENA DIAZ IZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00269-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Inadmite
Demandante : MARY TARAZONA DE SALINAS
Demandado : ANA DELIA BARRIOS GOMEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

- Debe adecuarse el poder, ya que el allegado lo es para demandar al señor CARLOS MORENO RUIZ, pese a lo cual la demanda está dirigida exclusivamente contra la señora ANA DELIA BARRIOS GÓMEZ.

  Ahora bien, de pretender demandar también al primero de los nombrados, deberán adecuarse los hechos y las pretensiones de la demanda en lo pertinente; así como acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad respecto del mismo y haberle enviado la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

- Deben allegarse en copia auténtica las Escrituras Públicas a que se alude en la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término de ley subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda verbal impetrada por **MARY TARAZONA DE SALINAS**, en contra de **ANA DELIA BARRIOS GOMEZ**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 137

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria